



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 506/2013, DE 28 DE JUNIO, SOBRE PRODUCTOS FERTILIZANTES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de los operadores del sector productor, así como de los ciudadanos en general.

A) FINALIDAD DE LA NUEVA NORMA.

La nueva norma tiene dos finalidades diferentes:

1. Lograr una mayor coherencia entre el marco normativo nacional y el *Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003*, y
2. Adaptar el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio a los avances científicos y técnicos mediante la incorporación de nuevos tipos de productos fertilizantes.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

B.1.) Lograr una mayor coherencia entre el marco normativo nacional y el NRPF

El 25 de junio de 2019 se publicó el *Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se*



establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003 (a partir de ahora NRPF). Este reglamento será de aplicación a partir del 16 de julio de 2022.

El NRPF se basa en el nuevo enfoque legislativo y establece diferentes categorías funcionales de producto que sustituyen a los actuales tipos del Reglamento 2003/2003. Así, permite que puedan acceder al mercado CE los abonos orgánicos, los organominerales, enmiendas orgánicas, bioestimulantes y sustratos de cultivo.

*La inclusión de los bioestimulantes ha obligado a modificar el Reglamento 1107/2009, con el fin de incluir su definición. Además, el NRPF reconoce que *determinadas sustancias, mezclas y microorganismos, denominadas bioestimulantes de las plantas, no son aportes de nutrientes propiamente dichos, si bien estimulan los procesos naturales de nutrición. Cuando solo sirven para mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes de los vegetales, su tolerancia al estrés abiótico, sus propiedades de calidad, o para incrementar la disponibilidad de nutrientes inmovilizados en el suelo o la rizosfera, tales productos son por naturaleza más similares a los productos fertilizantes que a la mayor parte de las categorías de productos fitosanitarios. Actúan además de los fertilizantes, con el objetivo de optimizar la eficiencia de dichos fertilizantes y reducir las dosis de aplicación de los nutrientes. Por tanto, deben poder ser objeto del mercado CE con arreglo al presente Reglamento y quedar excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo). Proceda, por tanto, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n.º 1107/2009.**

El NRPF establece que los productos fertilizantes UE deben elaborarse solo con materiales que estén incluidos en alguna de las diferentes categorías de materiales componentes (CMCs) que crea. A su vez, fomenta la economía circular, al incluir materias primas secundarias en dichas CMCs. De esta forma, se abre la puerta a emplear subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano (Sandach), subproductos de la industria agroalimentaria y de otras industrias o incluso residuos, siempre que cumplan con los requisitos y características que se hayan incluido en



la correspondiente CMC y que el producto fertilizante cumpla también con los requisitos establecidos en el NRPF. La lista de CMCs no es cerrada, sino que el reglamento regula la incorporación de nuevos materiales a través de actos delegados.

El Real Decreto 506/2013, de 28 de junio ya incluía muchas de las novedades del NRPF, como la puesta en el mercado de abonos orgánicos, organominerales, enmiendas orgánicas, para cuya elaboración se podían emplear los residuos orgánicos biodegradables que figuran en su Anexo IV. El real decreto también regulaba los bioestimulantes, dentro el Grupo 4, si bien no se permitía, en principio, el doble uso.

Por último, la normativa española regula la puesta en el mercado de los sustratos de cultivo a través de otro texto normativo, el Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, estructurado de forma similar al Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

Tras la publicación del NRPF se considera necesario revisar el marco legislativo nacional, con la finalidad de que sea coherente con el marco europeo. En esta revisión se pretende:

- Mantener o incluso potenciar aquellos aspectos del real decreto que se ha visto a lo largo del tiempo que son positivos (por ejemplo, la existencia de tipos definidos de productos fertilizantes, el Registro de Productos fertilizantes para aquellos productos que por el tipo de materiales que emplean en su elaboración, requieren su esquema de fabricación se evalúe antes de su puesta en el mercado etc.)
- Incorporar ciertos aspectos del NRPF, como la posibilidad del doble uso de ciertas sustancias o la forma en que se regula la utilización de determinadas materias primas de origen secundario en la elaboración de productos fertilizantes.

Es importante resaltar que la nueva norma se tramita de forma independiente al proyecto de orden ministerial previo y actualmente en proceso de tramitación, y cuyo fin era incorporar al Anexo I del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, la mayoría de los tipos de fertilizantes incluidos en el Anexo I del Reglamento (CE) 2003/2003, relativo a los abonos. Como ya se señaló al iniciar la tramitación



de dicho proyecto de orden ministerial, su objetivo era evitar una posible ruptura en el mercado de los fertilizantes y facilitar una transición escalonada hacia el nuevo modelo planteado por el Reglamento 2019/1009, sin que se produjeran desajustes en el mercado ni la desaparición de productos fertilizantes que han demostrado su valor a lo largo de muchos años.

B.2.) Adaptar el Real Decreto 506/2013 de 28 de junio a los avances científicos y técnicos mediante la incorporación de nuevos tipos

El Capítulo VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, conjuntamente con el Anexo VII, prevé el mecanismo para adecuar los anexos al progreso técnico y a los conocimientos científicos, facilitando a los fabricantes y asociaciones la posibilidad de que se incorporen nuevos tipos de productos fertilizantes al Anexo I, siempre que demuestren que cumplen con los requisitos del real decreto.

Con el fin de facilitar a las empresas su relación con la Administración y en aras de una mayor transparencia, la SG de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales, como unidad encargada de coordinar este procedimiento normativo, ha elaborado un documento en el que se describen sus etapas, así como la documentación que la empresa debe remitir para cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio y que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/medios-de-produccion/solicitudnuevostiposdef_tcm30-558989.pdf

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objeto de esta norma es modificar la normativa nacional sobre la elaboración y puesta en el mercado de productos fertilizantes, de forma que apoye y complemente al NRPF. Por otro lado, se considera importante seguir fomentando la innovación a través de la incorporación de nuevos tipos de productos fertilizantes. De hecho, se considera que en algunos aspectos, como el empleo de microorganismos, la normativa nacional se adapta mucho mejor a las necesidades del sector y potencia más el I+D+i.



D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El NRPF propone una armonización voluntaria, posibilitando que el fabricante pueda optar por la puesta en el mercado de sus productos a través del mercado CE o utilizando el marco nacional, regulado mediante el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. En caso de no proceder a esta modificación se estaría privando a los fabricantes de determinados productos de la posibilidad.

Antes de iniciar el presente proyecto de real decreto, se consideró la posibilidad de proceder por etapas, es decir, primero modificar el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio con el fin de lograr una mayor coherencia con nuevo marco regulatorio que se produce tras la publicación del NRPF y después, posibilitar la inclusión de nuevos tipos de productos fertilizantes.

Esta opción tendría la ventaja de proveer a los fabricantes y asociaciones con un marco legal más claro a la hora de presentar sus solicitudes. En su contra se sitúa el factor temporal, las nuevas solicitudes de inclusión no podrían presentarse hasta la publicación del nuevo real decreto, lo que previsiblemente no se produzca antes de la segunda mitad de 2022, como fecha cercana, lo que retrasaría hasta 2023, al menos, la inclusión de facto de los nuevos tipos, con el consiguiente perjuicio para los fabricantes. Por ello, se ha optado por hacer ambas modificaciones de forma conjunta.

No obstante, es importante señalar que de esta forma se corre el riesgo de que, al modificar el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio con el fin de lograr una mayor coherencia con el nuevo marco regulatorio europeo, haya que modificar también alguno de los requisitos que se exigen a los productos fertilizantes. Ello podría obligar a que se modificaran, o incluso se suprimieran, algunos de los tipos ya incluidos en el Anexo I de dicho real decreto. Pero, además, en algún caso, podría implicar tener que rechazar la inclusión de algunos tipos que, si bien cumplirían con los requisitos exigidos en la fecha en la que se presentó su solicitud de inclusión, ya no cumplen con los nuevos requisitos que se publicarán al término de la tramitación de la norma.

Madrid, 9 de diciembre de 2020.